

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.- Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1886
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA - notificajudicialcgp@colpatria.com.co
Apoderado: Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU - hvesquez27@emcali.net.co
Demandado: JULIAN VASCO OTALVARO – julianvasco-otalvaro@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2020-00075-00**

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación al demandado a la dirección de correo electrónico aportado para tal fin, la cual no se tendrá en cuenta, pese a que la notificación fue realizada con base en lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 45 de junio de 2020, esta debe de cumplir con lo establecido por el artículo 292 del C.G.P., el cual deberá contener dentro de la notificación la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y revisado el escrito remitido por el jurista no se encuentra escrito alguno donde se evidencie tal notificación.

Por otro lado al tener conocimiento del correo electrónico del demandado, por parte de la secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del mandamiento de pago al mismo, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada el pasado 1º de diciembre de 2020 por la parte actora, con fundamento en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 14 de diciembre de 2020, como consta en el expediente, realizada por la secretaría del despacho al correo electrónico del demandado **JULIAN VASCO OTALVARO**, quien se tiene por notificado el **16 de diciembre de 2020**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 12 de enero de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4348f1e5ef5db3a3c7b99380aec0c04ad5ac3635c590534c273df10a9bc5868f**
Documento generado en 17/12/2020 03:21:42 p.m.